

Oficio No. 00958/2022  
Secretaría Ejecutiva

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE.  
PRESENTE.**

*ATENCIÓN:  
JACQUELINE VARGAS ARELLANES,  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE.*

*CLAUDIA URBINA ESPARZA,  
ENCARGADA DE DESPECHO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INE.*

Aunado a un cordial saludo, con fundamento en los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 11, párrafo 2, fracciones II, XIV y XVII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, me permito realizar la presente consulta en atención a lo siguiente:

**Antecedentes:**

Que, el 06 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Dictámenes Consolidados que presenta la Comisión de Fiscalización y Resoluciones, respecto de las irregularidades encontradas, derivadas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos en el proceso electoral federal y locales 2017-2018.

Posteriormente con fecha 29 de enero de 2019 la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF/002/2019, aprobó el procedimiento para la determinación de los saldos finales de remanentes de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2017-2018 de los Partidos Políticos Nacionales, nacionales con acreditación local, partidos políticos locales y de los otrora candidatos independientes.

Finalmente, con fecha 21 de marzo de 2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG102/2021, por el que se determinaron los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral 2017-2018, que deberían reintegrarse a la tesorería de la federación o su equivalente en el ámbito local.

Que, el día 17 de diciembre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG1776/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña al cargo de ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2021, en el estado de Jalisco.

Que, el día 25 de febrero de 2022 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones INE/CG107/2022, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG113/2022, INE/CG114/2022, INE/CG115/2022, INE/CG116/2022 y INE/CG117/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2020.

**Planteamiento:**

En atención a lo antes manifestado, se le realiza la siguiente consulta:

1. Si ya fue aprobado el procedimiento para la determinación de los saldos finales de remanentes de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral local extraordinario 2021 para el cargo de ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, en el estado de Jalisco, de los partidos políticos nacionales y locales?
2. En su caso, si ya fue aprobado el acuerdo por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral local extraordinario 2021 para el cargo de ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, en el estado de Jalisco, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, o su equivalente en el ámbito local.
3. En caso de ser afirmativo, le solicito comunique a este organismo electoral la información correspondiente a los acuerdos aprobados; lo anterior a fin de contar con información, que permita a este Organismo Electoral dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones relativas al reintegro de remanentes, de conformidad a lo establecido en los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017; así como lo establecido en el acuerdo INE/CG471/2016 por el que se emiten lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-

Oficio No. 00958/2022  
Secretaría Ejecutiva

647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. Nos indiquen lo señalado en los puntos anteriores, también para las Resoluciones INE/CG107/2022, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG113/2022, INE/CG114/2022, INE/CG115/2022, INE/CG116/2022 y INE/CG117/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2020.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco; 16 de mayo de 2022

  
MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA  
EL SECRETARIO EJECUTIVO



C.c.p.

Mtra. Paula Ramirez Höhne, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Para su conocimiento.  
Mtra. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, directora de Prerrogativas del IEPC Jalisco. Mismo fin.

 MEGM	 DBMA
Revisó	Elaboró



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12639/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 26 de mayo de 2022.

**MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**DEL ESTADO DE JALISCO.**

Parque de las Estrellas, Número 2764, Colonia Jardines  
del Bosque Centro, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con número 00958/2022, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

**“Planteamiento:**

*En atención a lo antes manifestado, se le realiza la siguiente consulta:*

- 1. Si ya fue aprobado el procedimiento para la determinación de los saldos finales de remanentes de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral local extraordinario 2021 para el cargo de ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, en el estado de Jalisco, de los partidos políticos nacionales y locales.*
- 2. En su caso, si ya fue aprobado el acuerdo por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral local extraordinario 2021 en el estado de Jalisco, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, o su equivalente en el ámbito local.*
- 3. En caso de ser afirmativo, le solicito comunique a este organismo electoral la información correspondiente a los acuerdos aprobados; lo anterior a fin de contar con información, que permita a este Organismo Electoral dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones relativas al reintegro de remanentes, de conformidad a lo establecido en los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017; así como lo establecido en el acuerdo INE/CG471/7016 por el que se emiten lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia*



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12639/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*4. Nos indiquen lo señalado en los puntos anteriores, también para las Resoluciones INE/CG107/2022, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG113/2022, INE/CG114/2022, INE/CG115/2022, INE/CG116/2022 y INE/CG117/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2020.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita información respecto a la determinación de los saldos finales remanentes de financiamiento público de campaña no ejercido durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2021 de los partidos políticos nacionales y locales, así como información relativa a los Acuerdos aprobados que permita a ese Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones relativas al reintegro de remanentes y, por último, que se le indique lo referido, en lo que resulte aplicable para las diversas resoluciones aprobadas por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral que refiere en su recurso.

## **II. Marco Normativo Aplicable**

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por su parte el artículo 222 Bis, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que el financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.

Asimismo, el aludido artículo 222 Bis del RF, en su numeral 2, señala que los sujetos obligados deberán devolver al Instituto Nacional Electoral o al Organismo Público Local Electoral, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no hubiesen utilizado en el Proceso Electoral correspondiente; dicho reintegro deberá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12639/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la Resolución correspondiente.

Ahora bien, respecto al procedimiento para la determinación del saldo final o remanente a devolver, el numeral 3, del referido artículo 222 Bis del RF, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tomará en consideración los movimientos de ingresos y egresos registrados por los sujetos obligados en el Sistema de Contabilidad en Línea y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.

Por lo que respecta al procedimiento de determinación del saldo final o remanente, el citado artículo 222 Bis, numeral 6 del RF, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.

En ese orden de ideas, es importante referir que el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para el reintegro de financiamiento de campaña), los cuales fueron confirmados el dos de junio del dos mil diecisiete por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-RAP-115/2017 y acumulados.

En concordancia con lo descrito, el Considerando 16 del referido Acuerdo INE/CG61/2017, precisa el procedimiento para la determinación del remanente a reintegrar por cuanto hace los procesos electorales en periodos de campaña, aludiendo al artículo 222 Bis del RF.

Así mismo, el artículo primero de los Lineamientos para el reintegro de financiamiento de campaña señala el objeto de dichas reglas generales, el cual es regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los sujetos obligados.

Ahora bien, el numeral séptimo, fracción primera de los Lineamientos para el reintegro de financiamiento de campaña, señala que por cuanto hace al procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, las autoridades electorales deberán apegarse a lo referido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG471/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12639/2022

Asunto. - Se responde consulta.

No se omite hacer mención que respecto del tema sobre el que versa la presente consulta relativa al reintegro de los remanentes, el nueve de mayo del presente año el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo INE/CG345/2022, mediante el cual se emitieron criterios de interpretación, así como, alcances respecto a los Lineamientos para el reintegro de remanentes tanto para actividades ordinarias, como para gastos de campaña.

Finalmente, se señala que en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, fueron aprobadas las Resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio 2020 identificadas como INE/CG107/2022, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG113/2022, INE/CG114/2022, INE/CG115/2022 INE/CG116/2022 y INE/CG117/2022.

### III. Caso concreto

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado.

Ahora bien, con base en lo anterior, respecto al **primer cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que de acuerdo con el marco normativo anteriormente citado, el RF en su artículo 222 Bis, relativo al reintegro del financiamiento público para campaña, establece el procedimiento para la determinación de los saldos o remanentes a devolver al Instituto Nacional Electoral o al Organismo Público Local Electoral, según corresponda.

Así, dicho dispositivo señala que para la determinación del saldo citado, la Unidad Técnica de Fiscalización tomará en consideración los movimientos de ingresos y egresos registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema de Contabilidad en Línea y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.

Seguido de lo anterior, el saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el párrafo previo, deberá ser incorporado en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, establece la obligación para los partidos políticos de reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12639/2022**

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por cuanto hace a su **segundo cuestionamiento**, se informa que no ha sido aprobado el acuerdo por el que se determinarán los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos, durante el proceso electoral concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco, que deberán reintegrarse a la Tesorería Estatal.

Ahora bien, el numeral séptimo, fracción II, inciso 1, de los Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña dispone que, una vez que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral determine los remanentes a reintegrar al Instituto Nacional Electoral o al OPLE, se deberá registrar en el Sistema Informático lo relativo al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

En este orden de ideas, respecto al procedimiento de reintegro de los saldos finales o remanentes por concepto de campaña, el anteriormente citado Acuerdo INE/CG471/2016, en su apartado relativo a dicho procedimiento de reintegro, específicamente en el artículo 9, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización presentará a los Institutos Electorales Federal o Locales, los montos a reintegrar por parte de los partidos políticos, situación que, en el caso concreto, no ha acontecido.

Por otro lado, en atención a su petición contenida en el **tercer cuestionamiento**, relativo a que se haga del conocimiento los acuerdos aprobados que permitan dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones relativas al reintegro de remanentes del financiamiento tanto de campaña, como del ordinario, así como al cobro de sanciones, se le informa que:

- El once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **INE/CG459/2018**, a través del cual emitió los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.
- El quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017**, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- El nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG345/2022**, por medio del cual dio cumplimiento a la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 ACUMULADOS, así como por el cual se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, instrumento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12639/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

mediante el cual se establece una interpretación gramatical y sistemática de los Lineamientos antes citados.

Ahora bien, en lo que respecta al Acuerdo INE/CG345/2022, es dable resaltar que, se determinaron los porcentajes de retención de las ministraciones por concepto de reintegro de remanentes no ejercidos de los financiamientos ordinario y de campaña; asimismo, se complementó lo descrito, al establecer directrices que esclarecen el proceso de cobro, entre las que se encuentran, en un aspecto general, las siguientes señalizaciones:

- Que en correspondencia con la posibilidad de retener la ministración de conformidad con el financiamiento de que se trate, cuando se actualice la omisión de devolver el remanente, se efectuará en su totalidad en caso de ser ordinario o, hasta en un 50% en caso de ser de campaña.
- Que el cobro del remanente del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes es preferente sobre el financiamiento público de actividades específicas.
- En caso de que el monto de ministración mensual subsecuente resulte suficiente a efectos de cubrir ambos conceptos, se efectuarán retenciones simultáneas.
- La prelación del cobro de remanentes de cada financiamiento, atenderá al primer acto que adquiera firmeza y, en caso que, tal orden se actualice en favor de la ejecución de remanentes de financiamiento para gastos de campaña, su cobro se efectuará sin sobrepasar el 50% de su ministración mensual por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias. Por cuanto hace al 50% restante, deberá retenerse, en su caso, a efectos de reintegrar los saldos de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, el número de mensualidades que se requieran hasta que se liquide el monto no ejercido.
- En caso de que el partido político cuente con sanciones pendientes de pago con ejecución en curso, su cobro se suspenderá, otorgando preferencia a la ejecución de remanentes de financiamiento público.
- En los casos en los que se deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público ordinario, dentro de los plazos previstos, la autoridad competente deberá actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12639/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por último, en lo relativo a su **cuarto cuestionamiento**, respecto de las resoluciones que refiere en su escrito de consulta identificadas como INE/CG107/2022, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG113/2022, INE/CG114/2022, INE/CG115/2022, INE/CG116/2022 y INE/CG117/2022, aprobadas por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se hace de su conocimiento que, a la fecha de la presente respuesta **no han sido aprobados los acuerdos respectivos en cuanto por lo que hace a la determinación de los remanentes**, situación que una vez que hayan adquirido firmeza, las cantidades que se notifiquen deberán reintegrarse a las Tesorerías correspondientes en los plazos establecidos.

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Instituto Nacional Electoral y los OPLE se encuentran constreñidos a ejercer sus facultades de conformidad con la legislación aplicable, correspondiendo para el tema materia de análisis en el presente, los Lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas y los Lineamientos para el reintegro de financiamiento de campaña.
- Que el artículo 222 Bis del RF establece el procedimiento para determinar el monto del saldo o remanente a reintegrar por concepto de financiamiento público para campaña.
- Que los remanentes a reintegrar por concepto de financiamiento público de campaña no ejercidos serán incorporados en la Resolución y Dictamen aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y se procederá a su reintegro dentro de los 5 días hábiles siguientes a que adquiera firmeza.
- Por lo que hace al Proceso Electoral Local Extraordinario 2021 en el ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, los remanentes de Financiamiento Público de Campaña no ejercidos por los Partidos Políticos que deberán reintegrarse a las Tesorerías en el ámbito local, fueron determinados a través de la Resolución **INE/CG1776/2021**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña al cargo de ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2021, en el estado de Jalisco, aprobada en sesión extraordinaria, de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
- Que los acuerdos aprobados que permiten dar seguimiento a las obligaciones relativas al reintegro de remanentes establecidos por el Instituto Nacional Electoral son los **INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022**, los cuales fueron detallados en el cuerpo del presente documento.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12639/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que respecto a las Resoluciones INE/CG107/2022, INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022, INE/CG112/2022, INE/CG113/2022, INE/CG114/2022, INE/CG115/2022, INE/CG116/2022 y INE/CG117/2022, se informa que aun no han sido aprobados los acuerdos respectivos mediante los cuales el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinará y aprobará los montos de los remanentes a reintegrar por los sujetos obligados en el Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Anibal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción de la información:</i>	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

**CONTAMOS** TODAS  
TODOS



